

## Análisis Jurídico sobre la Suspensión de Jornada vs. Día de Descanso Obligatorio



### ANÁLISIS JURÍDICOS

#### ¿Corresponde el Pago de Horas Extraordinarias al Laborar el 31 de Octubre de 2024?

##### **Introducción. -**

El Decreto Ejecutivo 438, emitido el 25 de octubre de 2024, declara la suspensión de la jornada laboral en todo el territorio ecuatoriano el jueves 31 de octubre de 2024, aplicable a los sectores público y privado, sin calificar esta fecha como un día de descanso obligatorio. Esta distinción plantea la cuestión de si procede el pago de horas extraordinarias para aquellos empleados que, debido a la naturaleza de sus actividades, laboren ese día en el sector privado.

##### **Diferenciación entre Suspensión de Jornada y Descanso Obligatorio. -**

Es fundamental entender la diferencia entre un día de suspensión de jornada y un día de descanso obligatorio:

1. **Días de Descanso Obligatorio:** El artículo 65 del Código del Trabajo define los días de descanso obligatorio, que incluyen sábados, domingos y ciertos feriados nacionales (como el 1 de enero, el 25 de diciembre y fechas cívicas). En estos días, la normativa prohíbe que los empleadores obliguen a los trabajadores a laborar, salvo en industrias cuya actividad no puede detenerse por su naturaleza o necesidad social. Si los empleados trabajan en estos días, el empleador debe compensarlos con un recargo en la remuneración o con descanso adicional.
2. **Suspensión de Jornada:** La Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo permite que el Presidente de la República suspenda la jornada laboral en días que no son de descanso obligatorio. Esto significa que un día de jornada suspendida no cuenta con la misma protección normativa que un día de descanso obligatorio; el empleador no está obligado a tratarlo como un feriado ni a aplicar las compensaciones previstas por la ley

##### **Análisis de la Recuperación de la Jornada Suspendida. -**

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 438, la recuperación de la jornada suspendida es obligatoria para el sector público, mientras que en el sector privado es discrecional, conforme al comunicado del Ministerio de Trabajo del 27 de octubre de 2024. Así, los empleadores del sector privado pueden decidir si recuperan o no esta jornada, sin que exista una obligación al respecto. No pueden exigir a los trabajadores que asistan al trabajo el 31 de octubre de 2024 si la empresa opera en esa fecha.

## **Pago de Horas Extraordinarias y Asistencia Laboral. -**

El artículo 55 del Código de Trabajo regula el pago de horas suplementarias y extraordinarias en dos escenarios:

- Cuando el trabajador excede el límite de la jornada ordinaria diaria (establecido en el artículo 47 en 8 horas diarias y en el artículo 49 en 40 horas semanales).
- Cuando el trabajador labora en un día de descanso obligatorio, como se define en los artículos 62 y 65 del Código, donde el empleador debe compensar con un recargo del 100 % en la remuneración o conceder descanso alterno.

Dado que el 31 de octubre de 2024 ha sido suspendido y no califica como un día de descanso obligatorio, no corresponde aplicar recargos por horas extraordinarias para quienes opten por laborar en esa fecha, ya que no existe normativa que lo ordene para una jornada suspendida. Esta situación reafirma que, en caso de laborarse, la remuneración no incluirá recargos de horas extraordinarias, a menos que se excedan las horas ordinarias de la jornada.

Este criterio ha sido ratificado por el Ministerio de Trabajo mediante el Oficio Nro. MDT-SN-2024-0832-O, de fecha 29 de octubre de 2024, en el que se confirma que la suspensión de la jornada del 31 de octubre de 2024 no constituye un día de descanso obligatorio ni feriado, y, por lo tanto, no genera el pago de recargos por horas extraordinarias. En base al análisis del decreto, se establece que ciertas actividades del sector estratégico y del sector privado, que por su naturaleza no pueden paralizarse, deben mantenerse operativas en esta jornada suspendida.

Aunque el turismo no se clasifica formalmente como sector estratégico, se concluye que, conforme al propósito del decreto, este tipo de actividades también podrían continuar operativas debido a su relevancia y necesidad de servicio continuo. La continuidad de estas actividades en el sector privado no implica compensación adicional, ya que el recargo por horas extraordinarias únicamente aplica para días de descanso obligatorio y feriados.

En consecuencia, las actividades esenciales o estratégicas, aquellas que no pueden detenerse, y otros servicios relevantes, como el turismo, pueden operar el 31 de octubre sin incurrir en el pago de horas extraordinarias, quedando esta decisión sujeta a la actividad específica de cada empleador.

## **Conclusión. -**

El análisis realizado evidencia que el Decreto Ejecutivo 438 establece de manera clara que el 31 de octubre de 2024 es una jornada suspendida y no un día de descanso obligatorio. Si un empleador del sector privado decide operar en esta fecha, debe pertenecer a un sector estratégico o tener una actividad que, por su naturaleza, no pueda interrumpirse. Esta operatividad no genera el pago de horas extraordinarias, dado que se trata de una jornada suspendida y no de un feriado o descanso obligatorio. Por tanto, la recuperación de la jornada queda a la decisión del empleador, sin que esto implique obligaciones adicionales en cuanto al pago de horas extraordinarias

## **Fuente:**

- Código de trabajo ecuatoriano.
- Decreto ejecutivo 428, emitido el 25 de octubre de 2024.
- Oficio Nro. MDT-SN-2024-0832-O, de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Trabajo.